

Julia RR.PP - 211/1

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Nº 1

barcelona

Expediente núm. 795

contra José Rabasa Julián

de Cantavieja (Ceruel)

*pagó suavemente
250 pts*

Juez Instructor Provincial de Ceruel

Se inició el expediente en 30 de Septiembre de 1989.

Fallado en 30 de Julio de 1990.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 794, seguido contra José Ibáñez Millán, por el delito de auxilio a la rebelión.

Zaragoza, treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

José M.^a San Agustín

Providencia. — Zaragoza, treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra José Rabasa Julián; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Benicarló a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.^a San Agustín

José M.^a San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

José M.^a San Agustín



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1707

Exp. núm 795

JOSE RABASA JULIAN

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 2906 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 7 de octubre

de 19 39

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



Jose Rabasa Julian

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

N.º

Exp. núm. 795

Juan Esteban de ... de *...* de 19*40*
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veinticuatro* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinticuatro* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO

Zaragoza *veintisiete* de *Mayo*
de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

Presidente

D. *Francisco J. Vautaudreu*
Vocales

D. *José María Baute*

D. *Ignacio Ferrando*
Julian

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *José Rabasa*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *José Rabasa* *Julian* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Jefe Municipal de Cantaleja* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Francisco J. Vautaudreu
Ignacio Ferrando

[Signature]

[Signature]

ligerecia. - En el mismo dia quedó cumplido
lo anteriormente ordenado, certifico:

[Faint mirrored text and a large handwritten mark resembling a stylized 'S' or '7' are visible in this section.]

[Faint mirrored text is visible in this section.]

[Faint mirrored text and a large handwritten signature are visible in this section.]

*Rep. Salda
nt. 2*

videncia.

Juez

Sr. Castel; En la villa de Cantavieja a primero de Junio de mil novecientos cuarenta, por recibido el precedente telegrama postal del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, y en su cumplimiento notifíquese al interesado y vecino de este pueblo José Rabaza Julian, el contenido del mismo para que uso de su derecho. Lo mandó y firma el Sr. Don Joaquin Castel Barcel. El Juez Municipal en el día de su fecha doy fé.
El Juez Municipal



Joaquin Castel

El Secretario

José María

NOTIFICACIÓN A DON JOSE RABAZA JULIAN; En Cantavieja a uno de Junio de mil novecientos cuarenta, y siendo la hora de las dos de su tarde, estando en extrados de este Juzgado Municipal el referido Sr. le notifiqué por lectura íntegra del precedente escrito y providencia, quedó enterado y firma de que certifico.

El Notificado

El Secretario

José Rabaza

José María

DILIGENCIA DE DEVOLUCIÓN; La pongo en el Secretario para hacer constar que por el correo de este día, se devuelven estas diligencias al Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza de su procedencia. Doy fé.

Cantavieja a 1º de Junio de 1940

El Secretario

José María

José Rabaza Julian, mayor de edad, casado labrador natural y vecino de Cantavieja (Teruel) ante V.S. comparece y como mejor en derecho y defensa del mismo expone; Que enterado por el Juzgado Municipal de este pueblo, del Telegrama Oficial Postal, transmitido para mi notificación por el Tribunal Regional de Responsabilidades de Zaragoza, y en su cumplimiento y en mi defensa hago constar; Que en el mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis ingresó voluntario en el Batallón de Largo Caballero, lo cual hizo con el fin esclusivo de ganar diez pesetas para poder mantener a sus familiares, regresando a su domicilio a los dos meses y medio posteriores a su incorporación sin haberse mezclado en asuntos políticos y si exclusivamente a las faenas propias del campo. Que el exponente únicamente sirvió en los ejercitos rojos los dos meses y medio referidos, y cuando por las quintas le correspondia ingresar en dichos ejercitos se escondió y pasó a las fuerzas Nacionales. Que el exponente no se ha mezclado para nada en hecho delectivos ni otros que fueran en contra de los Gloriosos Ejercitos Nacionales; asi como tampoco a intervenido en destrucciones de Iglesias saqueos robos ni desmanes.

Que lo expuesto es la veracidad de los hechos y en prueba de ello y su defensa lo firma en Cantavieja a primero de Junio de mil novecientos cuarenta.

El exponente.

José Rabaza

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

Zaragoza

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado José Rabaza Julián . Zaragoza veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta.

Señores <u>C^a. Santandreu</u> <u>Martín</u> <u>Ferrando</u>	}	Dada cuenta, únense las diligencias y escrito que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.
---	---	---

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.
 D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Julio
 de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE RABAZA JULIAN, de 32 años de edad, casado, natural y vecino de Carnavieja (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Rabaza Julian fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentenda con fecha 30 de Marzo de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, izquierdista de siempre, prestó guardias voluntarias y tomó parte en el saqueo de la iglesia, ingresando voluntario en las milicias rojas Batallón Largo Caballero, actuando poco en tal sentido pues el miedo, al parecer, pudo mas que su mayor o menor entusiasmo por la causa roja y de los informes obrantes se deduce no fué muy destacado ni demostró un grado de perversidad personal, por el contrario protegió a una monja teniéndola en su casa y conduciéndola luego a casa de una hermana suya a Albareda, y tambien protegió al actual jefe de Falange; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de un año y un dia de prisión menor. Posee varias fincas rústicas por valor de mil ochocientas pesetas, declara deudas por setecientas cincuenta pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijas menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a), i), l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE RABAZA JULIAN a la sanción de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PTAS.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Ignacio Ferrando
San Agustín

[Signature]

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden.- Certifico

San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de julio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

Cantanvieja (Teruel)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 795, contra el vecino de ese pueblo José Babaza Julián

, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S^a.

El Secretario

José M^o San Agustín

Providencia
Juez

Sr. Castel; En la Villa de Cantavieja a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta, por recibido el presente Telegrama Oficio postal, del Tribunal Regional de responsabilidades Politicas de Zaragoza, y en su cumplimiento notifiquese al ensartado y vecino de esta localidad JOSE REBAZA JULIAN, para que comparezca en este Juzgado el dia ocho del actual y hora de las nueve de su mañana, con el fin de hacerle la notificación de la Sentencia recaída con entrega de la copia remitida por dicho Tribuna, y cumplimentada que sea devuélvanse las diligencias acreditativas al Tribunal de su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr. Don Joaquín Castel Barceló Juez Municipal y de todo ello como Secretario certifico.

El Juez Municipal

El Secretario

Joaquín Castel
Jose Rebaza

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN A DON JOSE RABAZA JULIAN; Seguidamente yo el Secretario me personé en la casa del referido Sr. a quien notifique por lectura íntegra de la precedente comunicación y providencia, quedó enterado y firma de que certifico.

El Notificado

El Secretario

Jose Rabaza

Jose Rebaza

COMPARECENCIA; En la Villa de Cantavieja a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta, y siendo la hora de las nueve de su mañana, hallandose en Audiencia Pública el Sr. Don Joaquín Castel Barceló, Juez Municipal con asistencia de mi el Secretario, compareció Don José Rabaza Julian, y a presencia del mismo yo el Secretario di lectura de la sentencia a que se refiere la precedente comunicación quedó enterado y con la copia recibida para su entrega, y firma de que certifico.

Siguen las firmas.

El Juez Municipal



Joaquín Cortés

El Notificado

El Secretario

Yosé Sanjaume

Don Sabat

DILIGENCIA; La pongenyo el S ecretario para hacer constar, que por el correo de este día se devuelven estas diligencias al Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza doy fé.

Cantavieja a 8 de Agosto de 1940

El Secretario

Yosé Sanjaume

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día trece agosto
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado José Rabaza Julián
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, siete de Noviembre de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, siete de Noviembre de mil no-
vecientos cuarenta

Señores

3.ª Santandreu

Barroeta

Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado José Rabaza Julián
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día catorce de agosto

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal
de Cantavieja, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José de San Agustín

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo acordado; certifico.

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro N.º

Plas.

150

Procedencia:

Canbarvieja

Remitente:

José Labaza

Domicilio:

Canbarvieja

Fecha de emisión:

8-8-40

TERUEL

GIRO POSTAL
BELLO DE POSTAS
15 AGO 40
TERUEL

 GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal del anterior resguardo de giro postal de la anterior comparecencia. Zaragoza, quince de noviembre de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, quince de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Señores

G^o. Santandreu

B Martín

Ferrando

Dada cuenta, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de ciento cincuenta pesetas,

importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado José Rabaza Julián, la que se remitirá al Juez Civil Especial, verificado lo que, una vez continuación quien entrará a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiéndose otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado este Tribunal.

Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Teruel, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

G^o Santandreu

José de San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. Delegado de Hacienda interesando el ingreso acordado; certifico.

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a de de mil novecientos

[Handwritten signature]

comparece en esta Secretaría

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número por le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]

LIBRENCIA.-Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. Delegado de Ha- el ingreso acordado; certifica

[Handwritten signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE
 ZARAGOZA

Comisión Liquidadora de
 Responsabilidades Políticas
ENTRADA
 N.º 30.521 2 NOV. 1951

Núm.

Núm. del anterior 795

Núm. del Juzgado 1641

Contra

José Rebaza Julian

vecino de

Cantavieja

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculpado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 7 de mayo 1942

F. Tolosa

Sr. Juez de 1.ª Instancia de Castellote

¡¡VIVA FRANCO!!
 ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!
 DE ARAGON

214/24



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1.941

Núm. Anterior 795

Núm. Juzgado 1641

Contra José Rabaza Julián

Vecino de Cantavieja

Responsabilidad ejecutada 150 ptas.

Terminado el 30 de mayo de 1.941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra José Rabaza

Julián vecino de Cantavieja para exacción de ciento cincuenta ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Zaragoza a 30 de mayo de 1.941.—Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Solano.—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante mí
Jaime Pérez

Diligencia. — La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de 5 folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. 1641 contra el vecino de Cantavieja D. José Rabaza Julián habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

Pérez

PROVIDENCIA

S.S.

GARCIA PRUNEDA

RUIZ GONZALEZ

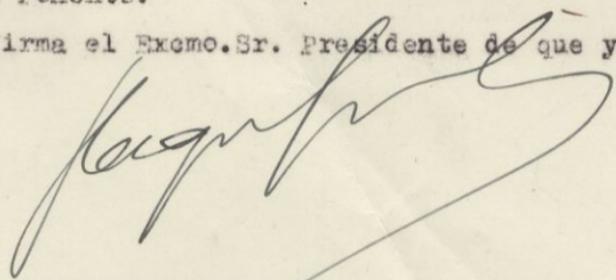
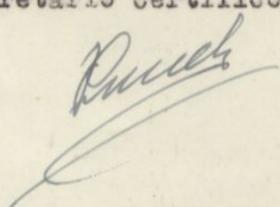
"

Madrid a trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

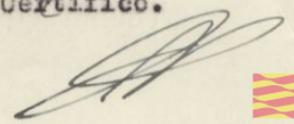
"

Por recibido el precedente oficio juntamente con otros y carpeta del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza a continuación de la que aparezca una certificación expedida por el Secretario del Juzgado dicho lo que pasar a como asimismo los demás al Excmo. Sr. Magistrado Ponente.

Así lo acuerda la Sala y firma el Excmo. Sr. Presidente de que yo el Secretario Certifico.



NOTA: Al momento quedó cumplido lo acordado. Certifico.



PROVIDENCIA

S.S.

PINOL RIERA

RUIZ GOMEZ

"

"

Madrid a veintiuno de Noviembre de mil
novecientos cincuenta y cinco.

De acuerdo con el dictamen in-voce del
Excmo. Sr. Magistrado devuelvase al Señor Juez de 1ª Instancia de Caste-
llote el oficio y testimonio remitido para su archivo en aquel Juzgado.

Así lo acuerda la Salay firma el Excmo. Sr. Presidente de que yo el
Secretario. Certifico.

Agustín Vico

[Signature]

NOTA: Al momento quedó cumplido lo acordado. Certifico.

[Signature]



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 996

Núm. Juzgado 1641

Contra Jose Babasa Juliau - Lautanaja

Responsabilidad exigida 150 pts

Iniciado 19-11-40

JUEZ

J. Solano

SECRETARIO

S. Perez Lautada

Mod. 1

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 795

Contra

José Rabaza Julián
de Cantavieja

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de ciento e incuenta pesetas total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 15 de noviembre de 1940.



J. Guzmán

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta

CAPITAL.

 GOBIERNO
DE ARAGON

3

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

Zaragoza veintuno de Noviembre de
mil novecientos veintinueve

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrédese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

F. Solano

Ante mí

P.H.

Francisco Polo

Diligencia.-

*Segundamente se cumple lo man-
dado doy fe P.H.
*[Signature]**

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE

Laragosa



CARTA DE PAGO correspondiente al Mandamiento de Ingreso nº 1477

Aplicación

Para y valores
Autogafía por el de la especial de Resp. Pab.
Real

Juicio Civil Especial
ha ingresado la cantidad de cuatro cincuenta y seis
Pes. contra Jose Rabasa Julián exp.
1041

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad

Laragosa a 21 de Noviembre de 1940
EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:
EL INTERVENTOR,

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Son 150'00 pesetas

Tomada razón al núm. 1122

HACIENDA PUBLICA

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

4

Zaragoza veintiuno de noviembre de mil novecientos
cuarenta.-

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

y publíquense edictos con arreglo al artº 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

PA

Francisco Polo E

Diligencia. seguidamente se cumple lo acordado day fé

PA
Polo

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculcados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Félix Solano

*Ante mí
Jaime Ríos*

Expediente nº 1641 seguido por este Juzgado contra el vecino de Cantavieja, José Rabaza Julián.

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Zaragoza n.º 272, página 1969, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 20 de Mayo de mil novecientos cuarenta
y no de que doy fe.

pp
Paco

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha 18-1-41, núm. 18, página 204 y edicto n.º aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 20 de Mayo de mil novecientos cuarenta
y no, de que doy fe

pp
Paco

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 20 de Mayo de mil novecientos cuarenta
y no de que doy fe.

pp
Paco

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a treinta de mayo de mil
novecientos cuarenta. cuarenta y uno.

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades élévase todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fe.

Francisco J. B.

Solano

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Julio
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE RABAZA JULIAN, de 32 años de edad, casado, natural y vecino de Cantavieja (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Rabaza Julian fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentenda con fecha 30 de Marzo de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, izquierdista de siempre, prestó guardias voluntarias y tomó parte en el saqueo de la iglesia, ingresando voluntario en las milicias rojas Batallón Largo Caballero, actuando poco en tal sentido pues el miedo, al parecer, pudo mas que su mayor o menor entusiasmo por la causa roja y de los informes obrantes se deduce no fué muy destacado ni demostró un grado de perversidad personal, por el contrario protegió a unamonja teniéndola en su casa y conduciéndola luego a casa de una hermana suya a Albareda, y tambien protegió al actual jefe de Falange; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de un año y un día de prisión menor. Posee varias fincas rústicas por valor de mil ochocientas pesetas, declara deudas por setecientas cincuenta pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijas menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)1)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE RABAZA JULIAN a la sanción de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PTAS.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.